

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00176-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS DEL SINÚ
DEMANDADO : ELIECER DE JESUS VALVERDE JARABA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando corrección del auto de fecha 21 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0900

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el memorial presentado por el Dr. RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ , apoderado judicial de la parte demandante y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la medida cautelar de embargo de remanente solicitada en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Soledad Atlántico, que pesa sobre proceso N° 80-758-41-89-003-2018-00497-00 en el que funge como demandado el señor ELIECER DE JESUS VALVERDE JARABA y que ahora se pretende corregir, fue decretada conforme a la solicitud presentada por la parte demandante y en igual sentido fue librado el oficio por medio del cual fue comunicada la misma.

16. Solicito señor Juez que se decrete "*El embargo de los remanentes de productos, bienes inmuebles, muebles o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembarcar y el del remanente del producto de los embargados*" que quedaren en el proceso ejecutivo, que cursa en el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOLEDAD**, contra **ELIECER DE JESÚS VALVERDE JARABA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.688.307, cuyo radicado es **80-758-41-89-003-2018-00497-00**, oficiase en tal sentido. Sírvase por tanto señor Juez, oficiar **Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple De Soledad**, o al correo institucional **j03pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para que tome nota de ello.

Valga anotarse que la corrección procede en el evento que al transcribir las providencias se agreguen datos inexactos o que alteren su contenido siempre que influyan en la parte resolutive, por tanto se advierte que si existe error no es atribuible a este Despacho, por tanto no procede la corrección que se predica en la solicitud y no podrá oficiarse al Juzgado citado para aclaración de la medida, se itera, la medida cautelar existente es legal y fue decretada conforme a lo solicitado por la parte; lo cual denota la improcedencia de la solicitud impetrada y por tanto será despachada de manera desfavorable además se exhortará al apoderado judicial a realizar la solicitud de manera correcta; en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del auto de fecha 21 de julio de 2021 en su numeral vigésimo primero y que versa sobre medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por improcedente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Exhortar al apoderado judicial DR RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ a presentar la solicitud que corresponda y en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d91a8162c28e9e97113b47e495c468838bf414a07baa580ab01e4855c99ab8

Documento generado en 07/09/2021 08:03:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**